



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 070/2021

Santísima Trinidad, 19 de Abril de 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

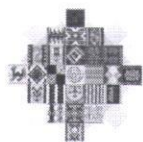
Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 15 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG), señala que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones en los numerales; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, en virtud a lo señalado se emitió la Resolución Administrativa N° 138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su artículo primero Aprobó la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA y Disposición Transitoria Quinta, de la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, **Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.**

Que, mediante la resolución Administrativa N°234 de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícolas PQUA, cuyo vencimientos estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

Que, mediante  Informe Técnico **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/00556/2021** de fecha 05 de abril de 2021 elaborado por el Ing. Luis Fernando Ibáñez Poquiviqui, **INSPECTOR FITOSANITARIO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE INSUMOS AGRICOLAS**, se



indica que la empresa **INTEROCUSTER COMERCIALIZADORA DE BOLIVIA S.A.** con número de registro **SENASAG 07-10724**, presento la solicitud de ampliación de vigencia de registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa del **SENASAG N° 234/2020**.

Que, el Ing. Luis Fernando Ibáñez Poquiviqui, **INSPECTOR FITOSANITARIO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE INSUMOS AGRICOLAS**, en el Informe Técnico **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/00556/2021**, de fecha 05 de Abril de 2021 respecto al Análisis Técnico, manifiesta que: De la evaluación de la documentación entregada por la Empresa **INTEROCUSTER COMERCIALIZADORA DE BOLIVIA S.A.**, para la Ampliación de Vigencia de registros conforme a la R.A. 234/2019 se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

Cuadro 1. Información presentada según la RA 234/2019, artículo tercero parágrafo I solicitado para su ampliación:

Nº	Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE CADUCIDAD	VOLUMEN DE IMPORTACION
1	3041	KEMPRO	04/03/2016	03/03/2021	1000 LTS

Que, el Ing. Luis Fernando Ibáñez Poquiviqui, **INSPECTOR FITOSANITARIO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE INSUMOS AGRICOLAS**, en las conclusiones del Informe Técnico **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/00556/2021**, de fecha 05 de abril del 2021, manifiesta que el registro solicitado por la empresa **INTEROCUSTER COMERCIALIZADORA DE BOLIVIA S.A.**, para su ampliación de vigencia de registros, cumple con la normativa en actual vigencia, recomendando la aprobación, así mismo recomienda la aprobación mediante resolución administrativa específica.

Que, mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°094/2021, de fecha 19 de abril del 2021, recomienda la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se apruebe la "Ampliación de la Vigencia de Registros de Productos Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **INTEROCUSTER COMERCIALIZADORA DE BOLIVIA S.A.**", conforme la recomendación realizada en el Informe Técnico **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/00556/2021**, de fecha 05 de abril de 2021.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Patrick Renán Nogales Mejia, designado mediante **Resolución Ministerial N°115**, de fecha 07 de abril del 2021, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** la "Ampliación de la Vigencia de Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **INTEROCUSTER COMERCIALIZADORA DE BOLIVIA S.A.** con N° de registro **SENASAG 07-10724**, conforme recomienda el Informe Técnico **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/00556/2021**, de fecha 05 de abril de 2021 de acuerdo al siguiente detalle:





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Nº	Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	FECHA DE CADUCIDAD	VOLUMEN DE IMPORTACION	OBSERVACIONES
1	3041	KEMPRO	03/03/2021	1000 LTS	CUMPLE

ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA DE LA AMPLIACION) La Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **INTEROCUSTER COMERCIALIZADORA DE BOLIVIA S.A.**, será por el tiempo establecido en la Resolución Administrativa N°234/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- (AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO). I. Se autoriza a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, ampliar los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en el Módulo RNP del Sistema Gran Paitití.

ARTÍCULO CUARTO.- (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///

Dr. Patrick Renan Nogales Mejía
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Abog. Omar Veliz Flores
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

